

PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO, A FIN DE EXHORTAR AL PODER EJECUTIVO Y LOS CONGRESOS ESTATALES A ARMONIZAR SU LEGISLACIÓN, ESTABLECER FISCALÍAS ESPECIALIZADAS PARA INVESTIGAR Y PERSEGUIR LOS DELITOS DE DESAPARICIÓN E INSTALAR LOS RESPECTIVOS CONSEJOS CIUDADANOS EN MATERIA DE BÚSQUEDA DE PERSONAS.

La que suscribe, diputada Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Encuentro Social, de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en el artículo 79, numeral 1, fracción II, y numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta la siguiente proposición con punto de acuerdo, con base en las siguientes:

Consideraciones

El 17 de noviembre de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (Ley General), y entró en vigor el 16 de enero de 2018.

De acuerdo con su artículo 2 esta Ley General tiene por objeto:

- I. Establecer la distribución de competencias y la forma de coordinación entre las autoridades de los distintos órdenes de gobierno, para buscar a las personas desaparecidas y no localizadas, y esclarecer los hechos; así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como los delitos vinculados que establece esta Ley;
- II. Establecer los tipos penales en materia de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, así como otros delitos vinculados y sus sanciones;
- III. Crear el Sistema Nacional de Búsqueda de Personas;
- IV. Crear la Comisión Nacional de Búsqueda y ordenar la creación de comisiones locales de búsqueda en las entidades federativas;
- V. Garantizar la protección integral de los derechos de las personas desaparecidas hasta que se conozca su suerte o paradero; así como la atención, la asistencia, la protección y, en su caso, la reparación integral y las garantías de no repetición, en términos de esta Ley y la legislación aplicable;
- VI. Crear el Registro Nacional de Personas Desaparecidas y No Localizadas, y
- VII. Establecer la forma de participación de los Familiares en el diseño, implementación, monitoreo y evaluación de las acciones de búsqueda e identificación de personas desaparecidas y no localizadas; así como garantizar la coadyuvancia en las etapas de la investigación, de manera que puedan verter sus opiniones, recibir información, aportar indicios o evidencias.

Esta Ley General es muy importante, pues durante muchos años, nuestro país ha enfrentado un grave problema en materia de desaparición de personas, por lo que diversos mecanismos internacionales de protección a los derechos humanos como la Organización de las Naciones Unidas y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, recomendaron a México adoptar una Ley General para prevenir y sancionar las desapariciones

Asimismo, este ordenamiento legal es producto de las demandas de la sociedad civil que por muchos años pidieron la expedición de una ley general ante la lamentable desaparición de familiares y amigos. Por ello, preocupa que a la fecha varias entidades federativas del país:

- 1) No hayan armonizado su legislación local con la Ley General.
- 2) No cuenten con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición.
- 3) Carezcan de Consejos Estatales Ciudadanos en materia de búsqueda de personas.

Conforme al artículo Noveno del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, y se reforman y derogan diversas disposiciones del Código Penal Federal y de la Ley General de Salud publicado en el DOF el 17 de noviembre de 2017(DECRETO), **las entidades federativas deberán emitir y, en su caso, armonizar la legislación que corresponda a su ámbito de competencia dentro de los ciento ochenta días siguientes a la fecha en que entre en vigor el presente Decreto.**

El DECRETO entró en vigor el 16 de enero de 2018 (60 días después de su publicación) y el plazo para que las entidades federativas armonizaran su legislación conforme a la Ley General, venció el 16 de julio de 2018.

A poco más de 2 años de que venciera el plazo para que las entidades federativas armonizaran su legislación en materia de desaparición de personas, en 15 se ha aprobado una ley en la materia, en 8 hay una iniciativa en discusión y en 9 no hay armonización de acuerdo con información del Observatorio Ciudadano de Derecho de las Víctimas.

Entre los estados que no han armonizado su legislación se encuentran los siguientes: Baja California, Chihuahua, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Guerrero, Morelos, Campeche y Yucatán.

Las entidades en las cuales está pendiente el proceso legislativo para su aprobación se encuentran: Tamaulipas, Jalisco, Michoacán, Querétaro, Hidalgo, Puebla, Tlaxcala y Quintana Roo.

Estados, en falta

Después de la aprobación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada en el Congreso de la Unión, los Legislativos debieron de adecuar las normas necesarias y crear órganos de consulta en la materia integrados por expertos, familiares de personas de las que no se sabe su paradero y organizaciones de la sociedad civil.

Ley local por entidad



- Aguascalientes
- Baja California Sur
- Coahuila
- Ciudad de México
- Estado de México
- Guanajuato
- Oaxaca
- Sinaloa
- Tabasco

- Chiapas
- Colima
- Nayarit
- Sonora

- Hidalgo
- Jalisco
- Michoacán
- Puebla
- Querétaro
- Quintana Roo
- Tamaulipas
- Tlaxcala

- Baja California
- Campeche
- Chihuahua
- Durango
- Guerrero
- Morelos
- Nuevo León
- San Luis Potosí
- Yucatán

FUENTE: IDHEAS, LITIGIO ESTRATÉGICO EN DERECHOS HUMANOS

De acuerdo con un criterio del Poder Judicial de la Federación cuando hay un mandato constitucional o legal que obligue a una autoridad a expedir una disposición de carácter general; y éste no se ha ejecutado, se incurre en omisión legislativa. Por lo que las entidades federativas señaladas han incurrido a todas luces en flagrante omisión legislativa.

En otro aspecto, de acuerdo con el artículo 68 de la Ley General, la Procuraduría General de la República (hoy Fiscalía) y las Procuradurías Generales de Justicia de las Entidades Federativas; deben contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, las que deberán coordinarse y dar impulso permanente a la búsqueda de Personas Desaparecidas.

Conforme al Artículo Tercero del DECRETO, las Fiscalías Especializadas debieron entrar en funcionamiento dentro de los treinta días siguientes a la entrada en vigor del DECRETO.

A pesar de que este plazo de 30 días venció el 15 de febrero de 2018, a más de 2 años 6 meses, en Sonora, Durango, San Luis Potosí, Oaxaca y Yucatán no se cuenta con esta Fiscalía Especializada, según información del Observatorio Ciudadano de Derecho de las Víctimas.

Lo que resulta altamente preocupante pues las Fiscalías Especializadas deben contar con los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos especializados y multidisciplinarios y una unidad de análisis de contexto que se requieran para su efectiva operación, entre los que deberá contar con personal sustantivo ministerial, policial, pericial y de apoyo psicosocial.

A las Fiscalías Especializadas les corresponde la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, no contar con ellas incrementa la impunidad, lo que da lugar a tres efectos: primero, quien comete un acto ilícito y no recibe el castigo no duda en repetir su acción; segundo, quien observa un ilícito no sancionado tiende a imitar ese hecho, y el más grave es el tercero, pues las víctimas de los ilícitos no castigados recurren a hacerse justicia por propia mano, de acuerdo con el jurista Raúl Cervantes Ahumada.

Por su parte, el último párrafo del artículo 62 de la Ley General, dispone que las Entidades Federativas deberán crear consejos estatales ciudadanos que funjan como órganos de consulta de las Comisiones Locales de Búsqueda.

Estos Consejos Estatales Ciudadanos se deben integrar como el Consejo Nacional Ciudadano, por familiares de personas desaparecidas, especialistas de reconocido prestigio en la materia y representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos.

De acuerdo con el Observatorio Ciudadano de Derechos de las Víctimas, en Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa, Durango, Zacatecas, Nayarit, San Luis Potosí, Guanajuato, Guerrero, Oaxaca, Tlaxcala, Chiapas, Campeche, Tabasco y Yucatán no hay información disponible sobre los Consejos Estatales Ciudadanos en materia de búsqueda de personas y en Jalisco y Michoacán no existen estos Consejos.

Las funciones que desempeñan las Comisiones Locales de Búsqueda, en el ámbito de sus competencias, son análogas a las previstas para la Comisión Nacional de Búsqueda, con la cual deben coordinarse, entre sus funciones destacan: informar sobre el cumplimiento del Programa Nacional de Búsqueda y diseñar y proponer mecanismos de coordinación y colaboración con las demás autoridades, a efecto de llevar a cabo las acciones en la búsqueda de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

Al ser los Consejos Estatales Ciudadanos en materia de búsqueda de personas órganos de consulta de la Comisiones Locales de Búsqueda, resulta fundamental su creación pues los familiares de personas desaparecidas, especialistas de reconocido prestigio en la materia y representantes de organizaciones de la sociedad civil de derechos humanos que los integran, cuentan con los elementos necesarios para enriquecer el trabajo de las Comisiones Locales de Búsqueda de las personas desaparecidas.

La falta de cumplimiento por las entidades federativas señaladas a lo dispuesto por la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, pone en riesgo el esclarecimiento de los hechos; la prevención, investigación, sanción y erradicación de los delitos en materia de desaparición y la localización de las víctimas.

Esta falta de cumplimiento afecta a familiares y amigos que sufren por la ausencia de sus seres queridos y que piden a las autoridades su búsqueda, justicia y reparación del daño ante un total de 73 mil 218 personas desaparecidas o no localizadas en el país, de las cuales 27,871 fueron reportadas del 1 de diciembre de 2018 a la fecha.

Tal es la importancia de la correcta aplicación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, que en enero de este año, la Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ONU-DH) llamó “al Estado mexicano a redoblar los esfuerzos para avanzar en su implementación efectiva, asegurando en todo momento la participación real de las familias de personas desaparecidas”.

ONU-DH destacó que a dos años de la entrada en vigor de esta Ley General, aún es necesario continuar impulsando la armonización legislativa y la consolidación institucional, debido a que faltan 23 entidades federativas por aprobar su legislación local armonizada con la Ley General; 28 no cuentan con ley armonizada de declaración especial de ausencia; siete aún deben conformar su fiscalía especializada en delitos de desaparición y tres tienen pendiente crear su comisión local.

La falta de implementación de las autoridades estatales de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, pone en riesgo el compromiso del Gobierno Federal con las familias de víctimas en su búsqueda, localización e identificación y la sanción a los responsables de los delitos.

El 4 de febrero de 2019 el Gobierno Federal anunció su Plan de Implementación de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda, el cual consta de 11 puntos:

1. Reinstalación del Sistema Nacional de Búsqueda (SNB)
2. Nuevo titular de la Comisión Nacional de Búsqueda (CNB).
3. Comisiones locales de búsqueda.
4. Presupuesto
5. Protocolo de Investigación y de Búsqueda.
6. Coordinación y Células de Búsqueda en Vida.
7. Atención a Víctimas.
8. Instituto Nacional de Identificación Forense.
9. Sistema Único de Información Tecnológica e Informática (SUITI).
10. Asistencia Técnica Internacional.
11. Justicia y Tipificación del Delito.

Este Plan no podrá aplicarse al 100 por ciento, si las entidades federativas no implementan a cabalidad la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Es innegable que el Estado Mexicano tiene la obligación de garantizar el derecho de búsqueda de las personas desaparecidas, sancionar a los responsables y erradicar los delitos de desapariciones.

Por lo anterior, las entidades federativas señaladas en este Punto de Acuerdo deben a la brevedad:

- 1) Armonizar su legislación local con la Ley General,
- 2) Contar con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición y
- 3) Instalar los Consejos Estatales Ciudadanos en materia de búsqueda de personas.

Es urgente que las autoridades estatales tengan presente que la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, fue producto de la reiterada exigencia y la participación de las familias de las víctimas, con el objetivo de contar con las bases legales necesarias para poner fin a la desaparición de personas en el país y que su falta de implementación en sus ámbitos territoriales viola los derechos humanos de madres, padres, hijas e hijos que sufren por la ausencia de sus seres queridos.

Para Encuentro Social, lo socialmente correcto es tratar a las víctimas de personas desaparecidas o no localizadas con respeto y con dignidad; para ello, es imprescindible que las autoridades estatales cumplan cabalmente con sus obligaciones legales, para hacer efectivo su derecho humano de acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación del daño. Es una motivación necesaria para recuperar la convivencia social y garantizar el desarrollo humano de las personas.

El Grupo Parlamentario de Encuentro social se solidariza con la dolorosa búsqueda y localización de más de 73 mil esposas, esposos, madres, padres, hijas e hijos en el país y por ello presenta este Punto de Acuerdo, para solicitar a las autoridades acciones que coadyuven en el logro de resultados efectivos a nivel estatal que repercutan favorablemente en la población.

Por lo expuesto y fundado someto a consideración de esta honorable Asamblea la siguiente proposición con

Punto de Acuerdo

Primero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a su soberanía, exhorta a los Congresos de los Estados de Baja California, Chihuahua, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Guerrero, Morelos, Campeche, Yucatán, Tamaulipas, Jalisco, Michoacán, Querétaro, Hidalgo, Puebla, Tlaxcala y Quintana Roo para que en ejercicio de sus atribuciones, implementen de manera urgente las acciones correspondientes para armonizar su legislación local con la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de noviembre de 2017, con la finalidad de garantizar el derecho humano de acceso a la verdad, a la justicia y a la reparación integral del daño en favor de las víctimas, así como para prevenir, investigar, sancionar y erradicar los delitos en materia de desaparición en su ámbito territorial.

Segundo. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a su soberanía, a los Congresos de los Estados de Sonora, Durango, San Luis Potosí, Oaxaca y Yucatán para que lleven a cabo las modificaciones legales necesarias para que sus Fiscalías o Procuradurías Generales de Justicia cuenten con Fiscalías Especializadas para la investigación y persecución de los delitos de desaparición forzada de personas y desaparición cometida por particulares, a fin de dar cumplimiento a los artículos 68 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Tercero. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a su soberanía, a las personas titulares del Poder Ejecutivo de las Entidades Federativas de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua,

Sinaloa, Durango , Zacatecas, Nayarit, San Luis Potosí, Guanajuato, Guerrero, Oaxaca, Tlaxcala, Chiapas, Campeche, Tabasco y Yucatán para que hagan pública la información sobre la creación, organización y funcionamiento de los Consejos Estatales Ciudadanos en materia de búsqueda de personas, a fin de garantizar el derecho constitucional de acceso a la información, atendiendo al principio de máxima publicidad.

Cuarto. La Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, con pleno respeto a su soberanía, exhorta a las personas titulares del Poder Ejecutivo de los Estados de Jalisco y Michoacán, para que adopten las medidas legales que sean necesarias para que se constituyan los Consejos Estatales Ciudadanos en materia de búsqueda de personas, a fin de dar cumplimiento al artículo 62 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 2 de septiembre de 2020.

Diputada Laura Erika de Jesús Garza Gutiérrez (rúbrica)